



Gobierno Regional Ica



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 011 -2023-GORE-ICA/SGPA

Ica, 25 SEP 2023

Visto, el Informe N°017-2023-GORE-ICA/SGP-MVGC de fecha 25 de mayo del 2023, con su Informe técnico N° 001-2023 y el Apéndice (A) ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales, se sugiere que ante su despacho se proceda con el acto administrativo de Baja de los VEINTISEIS (26) BIENES Muebles Patrimoniales y que sean transferidos a Cuentas de Orden para su control, por la causal de C) Estado de excedencia, artículo N° 47 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01; Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de la cuenta de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC).

CONSIDERANDO:

Según, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales con personería Jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo determina que "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la Región.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N°27867, Los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia teniendo como finalidad esencial entre otros, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y locales de Desarrollo.

Que, la Primera Disposición Complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), en adelante Decreto Legislativo N°1439, modifica el artículo 3, el Literal d) del artículo 4, el literal a) del artículo 6 y el Literal c) del párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley 29151; asimismo, la segunda Disposición complementaria modificatoria del citado Decreto Legislativo incorpora la Séptima disposición complementaria final a la Ley N° 29151; incidiendo estas modificaciones en el contenido y el ámbito de aplicación del SNB puesto que excluye a los bienes muebles estatales, pasando estos a formar Parte del SNA.

Que la Primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1439, dispone que en tanto modificatoria del citado Decreto legislativo dispone que en tanto la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, asuma la totalidad de competencias establecidas en el citado Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por su Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable.

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la





Gobierno Regional Ica



normatividad de los procedimientos que lo regulan; así como programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen.

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N°1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles.

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias independientemente de su uso.

Que, la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, precisa en su artículo N° 48 las causales de Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, siendo causal prevista para los bienes que se detallan en el Apéndice (A) del inciso c) ESTADO DE EXCEDENCIA, situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado.

Que, según lo establecido en el artículo N°49.1 de la "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, describe el trámite en donde la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la Baja. La documentación se remite a la Oficina General de Administración (OGA) para que emita la resolución que apruebe la Baja de los Bienes Muebles Patrimoniales de los Registros Patrimoniales y Contable. dicha Resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, mediante el INFORME N°017-2023-GORE-ICA/SGP-MVGC, de fecha 25 de mayo del 2023, con su Informe Técnico N° 001-2023 y su Apéndice (A) ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales, el mismo que está documentado las acciones de verificación e inspección de bienes. Se recomienda dar de BAJA a los VEINTISEIS (26) BIENES Muebles Patrimoniales y que sean TRANSFERIDOS A CUENTAS DE ORDEN para su Control hasta que dejen de estar en operatividad. Se concluye que estos bienes tienen valor residual de 1 sol, la misma que se detalla las características de los bienes en el Apéndice (A) de su respectivo resumen insertado en la presente Resolución.

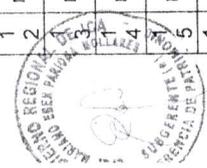




Gobierno Regional Ica



Nº DE ORDEN	DENOMINACION	CODIGO PATRIMONIAL (SBN)	DETALLE TECNICO (1)				ESTADO CONSERVACION (2)	CUENTA CONTABLE E	VALOR DEL BIEN (S/.)	DEPRECIACION ACUMULADA (S/.)	VALOR EN LIBROS (S/ NETO)	CAUSAL DE BAJA
			MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES						
1	ARCHIVADOR DE MADERA	746403210023	S/M	S/M	CAOBA	0.60X0.63X1.25	R	1503.020102	550.00	549.00	1.00	C
2	ARCHIVADOR DE METAL	746403890004	S/M	S/M	GRIS	0.66X0.47X1.34	R	1503.020102	436.34	435.34	1.00	C
3	ARCHIVADOR DE METAL	746403890010	S/M	S/M	GRIS	0.46X0.65X1.33	R	1503.020102	436.34	435.34	1.00	C
4	ARMARIO DE METAL	746406600028	S/M	S/M	GRIS	0.86X0.45X1.85	R	1503.020102	447.50	446.50	1.00	C
5	BINOCULAR (OTROS)	672204960001	TASCO	S/M	NEGRO	15-20X50RB	R	1503.020906	651.18	650.18	1.00	C
6	ELECTROBOMBA	672235280001	PEDROLLO	S/M	AZUL	S/S	M	1503.020906	2,430.90	2,429.90	1.00	C
7	ELECTROBOMBA	672235280013	PEDROLLO	CPM-620	AZUL	S/S	R	1503.020906	730.00	729.00	1.00	C
8	ELECTROBOMBA	672235280014	PEDROLLO	S/M	AZUL	S/S	R	1503.020906	710.00	709.00	1.00	C
9	ELECTROBOMBA	672235280015	PEDROLLO	S/M	AZUL	S/S	R	1503.020906	1,280.00	1,279.00	1.00	C
10	ESTANTE DE MADERA	746441180076	S/M	S/M	NATURAL	1.65X0.40X2.40	R	1503.020102	90.00	89.00	1.00	C
11	MIRA TOPOGRAFICA	046436500001	S/M	S/M	BLANCO	4 MTS. ALTO	R	1503.020501	781.13	780.13	1.00	C
12	MIRA TOPOGRAFICA	046436500002	S/M	S/M	BLANCO	4 MTS. ALTO	R	1503.020501	781.13	780.13	1.00	C
13	MIRA TOPOGRAFICA	046436500003	S/M	S/M	BLANCO	4 MTS. ALTO	R	1503.020501	781.13	780.13	1.00	C
14	MIRA TOPOGRAFICA	046436500006	S/M	S/M	BLANCO	4 MTS. ALTO	R	1503.020501	778.04	777.04	1.00	C
15	NIVEL TOPOGRAFICO	602264990003	WILD NA-20 LEICA	S/M	NEGRO-NARANJA	706434	R	1503.020905	4,737.55	4,736.55	1.00	C
16	NIVEL TOPOGRAFICO	602264990005	WILD	S/M	NARANJA	452876	R	1503.020905	2,500.00	2,499.00	1.00	C
17	PLANIMETRO	602271210001	ZERO ZETTING	KP-27	NEGRO	S/S	R	1503.020905	1,236.15	1,235.15	1.00	C
18	TEODOLITO DE VERNIER	602288750001	SOKKISHA	S/M	PLOMO-NEGRO	12152	R	1503.020905	10,003.43	10,002.43	1.00	C
19	TEODOLITO DE VERNIER	602288750002	KERN	S/M	VERDE OLIVO	169187	R	1503.020905	10,003.43	10,002.43	1.00	C
20	TEODOLITO DE VERNIER	602288750004	WILD	T-16	PLOMO	254650	R	1503.020905	10,000.27	9,999.27	1.00	C
21	TEODOLITO DE VERNIER	602288750005	KERT	S/M	VERDE	142557	R	1503.020905	4,737.55	4,736.55	1.00	C





Gobierno Regional Ica



Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, sobre BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES establecidos en el Título VII del artículo N° 47 al N°51 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 define los procedimientos para la Baja de los bienes patrimoniales y el Capítulo II precisa los Actos de Disposición del artículo N°60 al 61 de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°013-2019-GORE-ICA, así como las facultades otorgadas al Sub gerente de Patrimonio por Resolución Ejecutiva Regional N°052-2023-GORE-ICA/GR de fecha 16 de febrero del año 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la BAJA de los Bienes Muebles Patrimoniales, el cual se detalla la cantidad de VEINTISEIS (26) Unidades y que sean Transferidos a Cuentas de Orden para su control, por la causal señalada en el artículo N° 48 inciso C) Estado de excedencia, cuya descripción y valorización se detalla en el apéndice (A) de la presente Resolución, Siendo bienes de Propiedad del gobierno Regional de Ica;

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, se ejecute la cancelación de la anotación el registro contable y patrimonial de los bienes muebles que se detallan en el cuadro de resumen, de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Patrimonio y la Sub Gerencia de Abastecimiento y la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, dentro de los diez (15) días hábiles de emitida la Resolución, remitan copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; así como realice el registro en el aplicativo modulo bienes muebles del SINABIP, según lo dispuesto por el numeral 6.2.7 de la Resolución N°084-2018/SBN, que modifico la Directiva N° 001-2015/SBN.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Contabilidad, a la Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Patrimonio de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Gobierno Regional (www.regionica.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE PATRIMONIO

DR. MANUEL TORO PACHA POLARIS
SUBGERENTE (S)